

89

Sesión ordinaria del 16 de Octubre de 1896.

Presidencia del Señor Doctor Manuel B. Cueva.

Se declaró abierta a las dos y cuarenta minutos de la tarde, con asistencia de los tres Vicepresidentes: Andrade (C.O.), Andrade (J.), Andrade (R.), Alvarez, Arango, Arellano, Arias Z., Bueno, Bayo, Cordero, Córdoba, Castro, Cueva (S.), Concha, Durán Ballón, Espín, Fernández, Gallegos Marañón, García, Intrúago, López, Malo, Mate Moncayo, Monge, Montecinos, Ortáeda, Paladines, Pareja, Pérez Peñaherrera, Plaza J., Pao, Puyol, Ricaurte, Robles, Rosales, Ruquendo, Ruiz Váscones, Ferán, Treviño, Troncoso, Ullauri, Valdavieso (J. F.), Valdavieso (R.), Vanegas, Váscones, Vela, Vera, Villacis, Vilén, Yáñez, Yíper, y los infrascritos Secretarios.

Leída el acta de la Sesión anterior, el Señor Treviño observó que no había sido llamado al orden como aparecía, y que pedía modificar aquella parte del acta.

El Señor Moncayo pidió constar la explicación que, en la sesión anterior, había dado el Señor Presidente al Señor Treviño, cuando este Señor dijo que la Asamblea había adoptado un procedimiento de aplazamientos funestísimo.

La Presidencia, respecto a lo primero, manifestó que cuando interrumpió el Señor Treviño al Secretario, y la barra trató, con gestos, de interrumpir el acto, fue cuando llamó al orden para que continuara la discusión; y en cuanto a lo segundo, que en la sesión anterior había expuesto, que, estando resuelto por el Reglamento se diese preferencia a la discusión de la Carta Fundamental, no había hecho otra cosa que ceñirse a tal disposición.

Con estas modificaciones fue aprobada.

Díose cuenta del siguiente informe de la Comisión Calificadora al Señor Presidente: La Comisión Calificadora tiene a bien informar: que el Señor Manuel Montesinos, que ingresó en la sesión de ayer, al seno de esta Asamblea, como Diputado Suplente por la Provincia del Azuay, ha presentado su respectivo título, legalizado en debida forma. — Guayaquil, Octubre 16 de 1896. — Arango. — Manuel Paladines. — Genaro C. Ricaurte. —

Sometido a la Consideración de la Asamblea, fue aprobado.

( El Señor Presidente tomó el juramento de ley al diputado por el Azuay, Señor Manuel Montesinos Ch. )

Se pasó a la orden del día, con la segunda discusión de proyecto de Constitución, y antes de que ésta comenzara, el Señor Fernández, como cuestión previa, preguntó si podía darse el proyecto mencionado, en días seguidos, sin declararlo urgente.

Habiendo informado la Secretaría de que el proyecto no estaba declarado urgente, el Señor Castro, con apoyo del Señor Ferán, hizo la segunda moción:

"Que se declare urgente la discusión del proyecto de Constitución."

Puesta al debate, el Señor Peralta solicitó la lectura del artículo treinta y ocho del Reglamento Interno, y preguntó como debía entenderse la disposición de discutir en tres días los proyectos que se

70

declarasen urgentes si literalmente ó con más latitud; pues en el primer caso, era imposible debatir y aprobar la Carta Fundamental de la República.

El Señor Castro opinó porque no debía tomarse el artículo reglamentario de un modo enteramente literal, sino en el sentido de que las discusiones sean consecutivas.

El Señor Cueva (S.), observó que la Asamblea podía muy bien reformar su reglamento, y que todo dificultad se obviaría formulando una moción en tal sentido.

El Señor Ferán le replicó que no necesitaba de tal moción, porque el espíritu del Reglamento, en el artículo citado, no era limitar la acción legislativa a determinado número de días, sino a evitar soluciones de continuidad en la discusión de los asuntos declarados urgentes; de manera que podía una discusión durar muchos días consecutivos, sin que se haya, por ello, faltado a lo dispuesto por el Reglamento.

Cerrado el debate fue aprobada la moción.

Procedióse al debate del proyecto de Constitución, y pasaron a tercera, los seis artículos del Título I, con las siguientes indicaciones, hechas por los Señores que en seguida se expresan:

El Señor Ullauri: - Que el artículo primero en vez de "bajo un mismo pacto de asociación política", diga: "bajo el imperio de unas mismas leyes".

El Señor Peñaherrera: - Que en el artículo segundo diga en lugar de "y el Archipiélago de Galápagos", lo siguiente: "y el Archipiélago de Colón, antes Galápagos".

El Señor Valdines (P.): - Que concluya en esta forma: "pudiendo prescindirse de los tratados vigentes antes de que se expida esta Constitución".

El Señor Peñaherrera: - Que en el artículo tercero se añada la palabra "indivisible", y que en el artículo cuarto se suprima la palabra "esencialmente".

El Señor Ullauri: - Que donde dice: "y su ejercicio se enciende", se ponga: "y su ejercicio se delega".

El Señor Peralta: - Que el artículo se redacte en estos términos: "La República es libre, indivisible e independiente de todo poder extranjero; y la soberanía reside en el pueblo, el que la ejerce ya directamente en las elecciones populares, ya indirectamente por medio de los funcionarios que establece la Constitución".

El Señor Ullauri: - Que en el artículo quinto, se invierta el orden, de esta manera: "El Gobierno del Ecuador es popular, electivo, representativo, alternativo y responsable".

El Señor Peralta: - Que sea redactado como sigue: "El Gobierno del Ecuador es popular, representativo, electivo, alternativo y responsable; dividiéndose el poder Supremo en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno con atribuciones propias, de las que es prohibido extralimitarse".

El Señor Peñaherrera: - Que en el sexto se ponga: "ejercerá" en vez de "ejerce"; y por indicación del Señor Peralta, se añada al

título, el siguiente artículo:

"El territorio se divide en provincias, cantones y parroquias; concediéndose a cada sección territorial, el régimen de administración municipal en todo su amplitud sin perjuicio de las autorizaciones que la Constitución señala al Gobierno, de toda la Nación."

El Señor López indicó esta conclusión para el mismo artículo:

"Todo acto que se ejecute transgrediendo la ley es nulo y punible."

Leyida la Sección Primera del Título II, el Señor Cháteau indicó que se eliminaría el artículo Séptimo.

El Señor Ullauri pidió que el Primero, dice del artículo ovo diga: "Los nacidos en el territorio del Ecuador de padre ó madre ecuatoriano s."

El Señor Peñaherrera: - que el Primero dice del citado artículo diga: "Los nacidos en el territorio, de padres extranjeros, si residieren en él."

El Señor Ullauri: - que el Primero primero, del artículo ovo sea redactado simplemente diciendo: "Los naturales de otros estados"; y que al segundo se le agreguen estas palabras: "y que obtengan carta de naturalización".

El Señor Peñaherrera: - que se elimine el Primero tercero.

El Señor Cháteau: - que el cuarto quede redactado así: "Los que fueron agraciados por el Congresso con cartas de naturalización, por servicios, que hubieren prestado a la República."

El Señor Ullauri: - que se elimine el artículo décimo.

El Señor Peñaherrera: - que el artículo once termine con siguientes palabras: "salvo los tratados preexistentes."

Con estas indicaciones pasó a tercera discusión.

(Quince minutos de receso)

Restablecida la sesión, se dio lectura a un oficio del Señor Ministro de Hacienda, contraido a manifestar las razones por las cuales no había presentado, aún la memoria del primer Oficio, del cual, la Presidencia ordenó se accusara recibo.

Puesta al debate la Sección Segunda del mismo título pasaron a tercera, los artículos doce, trece, catorce y quince con las siguientes indicaciones hechas por los Señores que expresan:

El Señor Cordero: - Que el artículo doce diga: "Para ser ciudadano, se requiere tener veintiuno años y saber leer y escribir".

El Señor Álvarez: - "que tengan diez y ochos años y saber leer y escribir".

El Señor Ullauri: - Que la redacción definitiva sea la que sigue: "Son ciudadanos los ecuatorianos varones, que sepan leer y escribir y hayan cumplido veintiuno años, ó sea ó hubieren sido casados".

El Señor López: - Que en lugar de: "para ser Ciudadano" se ponga: "para entrar en el goce de los derechos políticos".

El Señor Peñaherrera: - Que se suprima el Primero ocho del artículo trece.

El Señor Mateus: - Que el número cuarto diga: "y en los demás casos determinados por las leyes."

El Señor Ybarriago: - Que en el artículo catorce, en lugar de "Senado," se diga: "Congreso".

Los Señores Ullauri y Vela, respectivamente, que el artículo catorce, quede redactado en esta forma:

"Los ecuatorianos que hubieren perdido los derechos de ciudadanía, podrían obtener rehabilitación del Senado. Pero los condenados a reclusión, o a prisión que pase de seis meses, no la obtendrán mientras no cumplan la condena."

"El ecuatoriano que se naturalizare en otro país, recuperará los derechos de ciudadanía si vuelve al Ecuador y, renunciando a la extranjera, declara la intención de reasumir la ciudadanía ecuatoriana."

El Señor Peralta: - Que se agregue este inciso: "En ningún caso podrían ser rehabilitados los funcionarios que hubieren sido condenados por infracción de la Carta Fundamental."

Al leerse el artículo Quince, pidió el Señor Peñaherrera que el Quinto primero se restrinja al caso de demencia.

El Señor Cordero: - Que en dicho Quinto (no se hable de interdicción civil sino únicamente de incapacidad mental, y que sea de opinión que se elimine) el Quinto.

El Señor Peñaherrera: - Que el Quinto segundo se redacte así: "Por auto motivado expedido a causa de infracciones que acarreen pérdida de los derechos de ciudadanía"; y el Tercero: "por auto motivado, contra un funcionario público".

Al ponerse al debate la Sección tercera "De las Garantías", el Señor Peralta, con apoyo de los Señores Plaza P., Valdinespo (J. F.) y Arribalzaga, propuso que esa Sección se redacte de la manera siguiente:

#### Sección tercera.

ARCHIVO

#### De las Garantías.

Artículo. La Nación reconoce los derechos del hombre como inalienables e imprescriptibles, y como base y objeto de las instituciones sociales; y por tanto, garantiza a los ecuatorianos y extranjeros residentes en la República:

1º La libertad de Conciencia, en virtud de la cual, el Estado, aunque reconoce la religión católica como nacional, respetará y hará respetar todo culto que no se oponga a los principios de la moral universal;

2º La inviolabilidad de la vida; quedando, en consecuencia, abolida la pena de muerte: el asesinato y el parricidio se castigarán con reclusión perpetua.

3º La igualdad ante la ley; por lo cual no se reconocerán fueros al uno, ni en el individuo ni en las corporaciones, ni se concederán privilegios ni impondrán obligaciones especiales que hagan a unos ciudadanos de mejor o peor condición que los demás;

4º La libertad de expresar el pensamiento, ya de palabra ya por escrito, sin otras restricciones que el respeto a la moral;

5º La libertad absoluta de enseñanza, con tal que las lec-

73

ries no ataque las buenas costumbres; pero se ha menester la autorización del Poder Nacional para fundar colegios y liceos.

6º La seguridad individual, consecuentemente: Ningún ecuatoriano (ni extranjero residente en la República), puede ser privado de la protección de las leyes, ni distraído de sus puecos propios, sujeto a tribunales especiales, los que quedan abolidos, ni juzgados por leyes posteriores al delito, ni obstado en el ejercicio del derecho de defensa, en cualquier estado de la causa. Nadie puede ser preso, arrestado ni detenido, sino con orden judicial escrita y por apremio, civil, a menos que sea sorprendido cometiendo un crimen o delito, pues en este caso cualquiera puede ponerlo a disposición del Juez; pero éste, cuando más después de doce horas expedirá una orden firmada en que se exprese la causa de la prisión y le pasará copia certificada de esta orden al detenido. El Juez que faltare a este precepto, y el guardián de la prisión que no exigea su cumplimiento, serán pezados de detención arbitraria.

Nadie puede ser obligado a prestar testimonio en causas penales que traiga, deshonra contra sí propio, su consorte, sus ascendientes y descendientes o parentes, dentro del Cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Nadie puede ser constado a entregar en manos de la Justicia, ni a indicar el lugar donde se encuentren ocultos, su cónyuge y sus consanguíneos y afines en los grados pre mencionados.

Nadie puede permanecer incomunicado más de doce horas ni alarmado, con bana, grillos ni otra tortura. Ni aun a prueba de la inseguridad de la prisión.

Ninguna pena puede recaer sobre otra persona que la comprobada. Se prohíbe, en consecuencia, las penas infamantes y la confiscación de bienes.

Toda persona tiene derecho a que se le repute inocente mientras no se declare lo contrario por sentencia ejecutoriada y conforme a las leyes.

Se prohíbe el confinamiento en lugares que no sean cabeceras de Cantón por los errores; y en ningún caso se confinará a un ciudadano en las poblaciones malasanas o en las que reinen epidemias, si en las que, por circunstancias especiales, peligre la vida del Confinado.

El confinamiento y el destierro no podrán decretarse sino en los casos determinados por la Constitución; y no podrán durar más tiempo que el de las causas que los hayan motivado.

Se prohíbe el reclutamiento forzoso, y el Ejército se formará, con arreglo a ley de Conscripción que se dictaría al efecto.

Se prohíbe exigir servicios a los ciudadanos contra su voluntad.

7º El, derecho llamado Habeas Corpus, que podrá ejercerse por cualquier ciudadano.

8º La libertad de sufragio. En consecuencia se prohíbe la intervención del clero y del Ejército en los Comicios, de suerte que ni los militares ni los eclesiásticos pueden ser electores.

Se prohíbe exhibir candidaturas oficiales; y que los empleados

públicos trabajos directa ó indirectamente, en las elecciones.

9º La Propiedad. Por tanto, nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial ó de expropiación por utilidad pública, y previa indemnización conforme a las leyes.

Nadie será obligado, a pagar pecho ó contribución, sino por autoridad competente y en virtud de una ley que autorice la exacción; pero, en todo caso, se guardará justa proporción entre el impuesto y la renta del que deba pagarla.

El derecho de propiedad se entiende á las propiedades literarias y científicas.

10º La libertad de industria y de trabajo. Por consiguiente, los inventores gozarán exclusivamente de sus inventos, por el tiempo y en las formas, que las leyes determinen.

Nadie podrá ser molestado en el ejercicio de cualquiera industria, exceptuándose sólo aquellas que el Gobierno se reservare como arbitrio rentístico, ó las que la ley garantiza temporalmente á los autores de inventos útiles; y

Se prohíbe el arrendamiento de servicios personales por más de noventa días.

11º La libertad de asociación para objetos lícitos; excepto las congregaciones ascéticas y meramente contemplativas.

12º La inviolabilidad de domicilio; en virtud de la cual no podrá ser allanado, sino por motivo especial determinado por la ley y previa orden escrita, de juez competente.

13º La inviolabilidad de la correspondencia epistolar; la que en ningún caso podrá ser abierta si empleada como prueba en causas criminales.

14º La libertad de viajar dentro ó fuera de la República, sin necesidad de permiso especial, menos en los casos de guerra interior ó exterior.

15º El Crédito público.

16º El derecho de petición ante cualquiera autoridad, la que dará resolución dentro de veinticuatro horas; este derecho puede ejercerse individual colectivamente; pero jamás en nombre del pueblo.

17º Se prohíbe la fundación de vinculaciones; y que haya en el Ecuador bienes raíces inalienables; como también la acumulación de bienes en los institutos religiosos.

18º Solo los ecuatorianos de nacimiento, podrán ser empleados de los poderes Ejecutivo, Judicial, Legislativo y Seccional, y obtendrán plazas y beneficios en la Iglesia ecuatoriana; se exceptúan los profesores extranjeros que enseñarán por contrato con el Gobierno en los establecimientos de instrucción pública.

El Señor Chiribide (J.): Encuentro perfectamente bien la nueva forma propuesta; pero hay para la discusión de ella, un pequeño inconveniente fácil de observar, por otra parte: y es el de que, no estando impresa, no pueden hacerse bien cargo de ella los Señores Representantes.

El Señor López: Creo que muy bien puede aceptarse el proyecto del Señor Peralta como indicaciones para tucura.

El Señor Peralta aceptó la indicación del Señor López.

En consecuencia, se continuó la lectura de la Sección tercera.

El Señor López pidió como primera garantía, se ponga: "La Nación respecta y garantiza las creencias religiosas de los habitantes del Ecuador."

El Señor Ullami: que el Primero segundo del inciso quinto, del artículo diez y siete, diga: "Se prohíbe la recluta feroz en vez de: "que sea abolida el reclutamiento feroz para el servicio de las armas," que se le añada: "y en ningún caso los artesanos y jornaleros serán obligados a trabajar sino en virtud de un contrato legalmente celebrado."

El Señor Peñaherrera: Que el Primero primero del inciso sexto del mismo artículo se redacte, de este modo: "Quien será detenido y arrestado no preso, sino en los casos, en la forma y por el tiempo que determine la ley."

El Señor Ullami: Que el Primero quinto, del inciso Sexto de dicho artículo, se le agreguen estas palabras: "y la de deserción."

El Señor Cordero, aceptando la indicación del Señor Ullami, pidió que concluyese el Primero quinto con estas palabras: "y cualquier otra infamante."

El Señor Peñaherrera indicó que se eliminó el Primero sexto.

Y en el Primero Séptimo, pidió el Señor Ullami que en lugar de "mientras no se la declare delincuente", se ponga: "mientras no se la declare culpable".

El Señor Moncayo: Que el inciso octavo del mismo artículo diez y siete, ordene que como sanción "a lo más el jurado, de sanguina".

El Señor Paladines: Que se elimine el inciso quinto que habla de la libertad de tránsito, mudanza de domicilio, ausencia de la República, etcétera.

El Señor Alvarez: Que al inciso once se agregue: "se prohíbe la intervención de las autoridades públicas, del clero y de la milicia armada."

El Señor Ullami: Que en el inciso doce después de la palabra "primaria" se ponga la partícula es.

El Señor Peñaherrera: Que a continuación de las palabras "obligatoria y gratuita", del mismo inciso, se añadan estas "sin perjuicio del derecho de los padres de familia para dar a sus hijos la que tuvieran a bien".

El Señor Treviño: que se haga constar en el inciso que "la enseñanza primaria la proporcionará gratuitamente el Estado".

El Señor Plaza: Que diga: "laica, gratuita y obligatoria".

El Señor Castro: Que el artículo diez y ocho se redacte del modo que sigue: "Los extranjeros tienen libre entrada en el Ecuador, y gozan de las garantías constitucionales, siempre que respeten la Constitución y leyes de la República".

El Señor Cordero: Que el artículo, concluya con este inciso: "Los extranjeros que contraten con el Gobierno, renunciarán implícitamente a su nacionalidad".

86

citamente a toda reclamación diplomática?"

El Señor Feria: Que sea redactado, así: "Todo contrato que un extranjero celebre con el Gobierno ó con individuos particulares lleva implícitamente la condición de la renuncia (de toda reclamación, diplomática)."'

El Señor Ullauri: Que se suprima, el artículo diez y ocho.

El último inciso del artículo diez y ocho, indica el Señor Ullauri que se hiciese esta modificación, donde dice: "ni eximirían si prescribiese sino después de dicho período," se ponga: "sino después de dos períodos."

Se levantó la sesión a las seis de la tarde.

El Presidente de la Asamblea.

Manuel B. Cueva

El Diputado Sctro. - El Diputado Sctro.

AA Barbo.

Manuel B. Cueva

Sesión ordinaria del 1<sup>o</sup> de Octubre de 1896.

Presidencia del Señor Doctor Manuel B. Cueva.

Asistieron los Señores Vicepresidente, Andrade (C. O), Andrade (J.), Andrade (R.), Araujo, Arellano, Alvarez, Aviles Z., Bueno, Bayas, Cádero, Córdova, Castro, Cueva (S.), Concha, Durán Ballón, Espinosa, Fernández, Gallegos Varanjo, García, Intiago, López, Matens, Moncayo, Monge, Paladines, Pareja, Peralta, Pita Herrera, Plaza G., Poveda, Puyol, Ricaurte, Robles, Rosales, Ruiz Quevedo, Ruiz Vascones, Feaín, Frerío, Ullauri, Valdivieso (J. F.), Valdivieso (R.), Vascones, Vela, Vera, Villacis, Viteri, Wither, Yépez y los infrascritos Secretarios.

Leída y aprobada el acta de la Sesión anterior, el infrascrito Secretario Oral, participó a la Presidencia que en uno de los salones contiguos se hallaban los Señores Ministros Secretarios de Estado, con el objeto de presentar el Mensaje del Señor Presidente interino de la República.

Introducido al recinto de la Asamblea, el Señor Ministro de lo Interior, dirigiéndose al Señor Presidente, pronunció las siguientes palabras:

"Tengo el honor de poner en vuestras manos el Mensaje del Presidente interino de la República, Mensaje que no es tan explícito como deseaba, por las circunstancias en que se encuentra el país; pero que será completado por mensajes especiales."

El Señor Presidente, contestó: "Sirvase, Señor Ministro, comunicar al Señor Presidente interino, que tanto la Asamblea como yo, tenemos la satisfacción de recibir su Mensaje, el cual se pondrá inmediatamente en conocimiento de ella, para darle el curso conveniente."

Habiéndose retirado los Señores Ministros, el Señor Bayas expuso: que palpables, como estaban las demostraciones de condolencia